

Advertencia Legal:

En cumplimiento de la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros a continuación podrá encontrar información sobre el riesgo, liquidez y complejidad del presente seguro:

Indicador de riesgo del producto:



Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo.

Alertas sobre liquidez del producto:

☒ El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

☒ El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Las inversiones subyacentes de este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para inversiones medioambientalmente sostenibles

ENTIDAD GESTORA.....: CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S N° REGISTRO: G0001
DOMICILIO: CL CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 21
28014 (MADRID)

ENTIDAD DEPOSITARIA: CECABANK S.A. N° REGISTRO: D0193
DOMICILIO: CL ALCALA, 27
28014 MADRID

ENTIDAD PROMOTORA...: CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
DOMICILIO: CL CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 21
28014 (MADRID)

DATOS RELATIVOS AL PLAN:

· NOMBRE DEL PLAN DE PENSIONES: CNP VIDA HORIZONTE-ALTO RDT N° REGISTRO: N3193

· SISTEMA: Individual MODALIDAD: Aportación definida

· ADSCRITO AL F.P...: CNP VIDA ALTO RENDIMIENTO F.P. N° REGISTRO: F0935

· RENTABILIDAD HISTORICA A 30/12/2022 : 158,07 %

· COMISIONES DE GESTIÓN Y DEPOSITARIA APLICABLES:

Comisión de la Entidad Gestora del Plan.....: 1,10 % anual
Comisión de la Entidad Depositaria del Plan: 0,11 % anual

El importe de estas comisiones se devengará diariamente sobre el valor de la cuenta de posición que el Plan de Pensiones tiene en el Fondo de Pensiones al que está adscrito.

La Comisión de Gestión Total del Plan estará compuesta por la Comisión de la Entidad Gestora del Plan detallada anteriormente más la Comisión de Gestión por inversión en instituciones de Inversión Colectiva que estará recogida en información trimestral que se facilite con esta periodicidad al partícipe, sin que dicha comisión total pueda superar el límite legal vigente del 1,50%

Otros Gastos: Existen otros gastos que afectan al Plan de Pensiones en concreto gastos de auditoría, registro y aquellos gastos consecuencia de las operaciones de compra venta de activos.

• POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE PENSIONES:

Es un Fondo de Pensiones de Renta Variable. Así la exposición a Renta Variable representará entre un 75% y un 100% del activo del Fondo de Pensiones.

El objetivo del Fondo de Pensiones es ofrecer al partícipe una adecuada rentabilidad a medio y largo plazo, acorde al riesgo asumido. Para ello, la gestión de las inversiones estará dirigida a la constitución de una cartera compuesta principalmente por activos de renta variable mundial. Además, podrá invertir un porcentaje en activos en renta fija, depósitos, activos del mercado monetario y otros activos descritos en la actual política de inversión, dentro del marco establecido por la legislación vigente en cada momento.

1. FECHA DE INICIO Y MODALIDAD DEL PLAN

El PLAN es un producto de ahorro previsión cuya fecha de lanzamiento es 24 de mayo de 2004.

En razón de los sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad del Sistema Individual. En razón de las obligaciones estipuladas, se encuadra en la modalidad de aportación definida.

2. RIESGO DE LA INVERSIÓN

El PLAN no otorga ninguna garantía sobre las aportaciones realizadas por el Partícipe, ni existe una rentabilidad garantizada.

El importe a percibir como prestación depende -entre otros factores- de las fluctuaciones de los mercados financieros, ajenos al control de la Entidad Gestora y cuyos resultados históricos no son indicadores de resultados futuros pudiendo ser inferiores a la suma de aportaciones satisfechas por el Partícipe.

3. AMBITO PERSONAL

Podrán ser Partícipes cualesquiera personas físicas que manifiesten su voluntad de adhesión y tengan capacidad de obligarse en los términos establecidos en las ESPECIFICACIONES del Plan de Pensiones.

4. ALTAS Y BAJAS EN EL PLAN

- 4.1 Las altas de Partícipes se solicitarán mediante cumplimentación del boletín de adhesión. En caso de Partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas con discapacidad que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, es necesario aportar el certificado del organismo correspondiente que acredite el grado de minusvalía, salvo que previamente lo hayan facilitado con anterioridad a la GESTORA por haberse dado de alta en otro Plan de Pensiones gestionado por esta.

Será, según el caso, el PROMOTOR o la GESTORA quién examinará si cumple las condiciones de admisibilidad que se establecen en las ESPECIFICACIONES de este PLAN y decidirá su admisión.

Las adscripciones surtirán efecto el día de recepción por parte de la GESTORA del boletín de adhesión firmado por el Partícipe, bien directamente o a través de la intervención de un mediador o de una red comercial, o bien el día en que la GESTORA disponga de comunicación o registro electrónico, informático, telemático, o telefónico, fehaciente de dicho boletín de adhesión o solicitud análoga al mismo.

A los efectos anteriores, el Partícipe se responsabiliza de la veracidad y exactitud de los datos personales comunicados por cualquier vía, incluso si corresponden a persona distinta. La GESTORA se obliga a tener disponibles para el Partícipe, el boletín de adhesión, o en su caso, las grabaciones telefónicas y los registros informáticos, telemáticos o electrónicos efectuados.

- 4.2 Las altas de los Beneficiarios originadas por el traspaso de sus derechos económicos desde otro Plan de Pensiones, se solicitarán mediante cumplimentación del boletín de adhesión. Será, según el caso, el PROMOTOR o la GESTORA quien examinará tanto si cumple las condiciones de admisibilidad que se establece en las presentes ESPECIFICACIONES de este PLAN, como si cumple las normas legales vigentes para poder realizar dicho traspaso.

- 4.3 Las bajas de los Partícipes y Beneficiarios se producirán exclusivamente por uno de los motivos siguientes:

- Por fallecimiento del Partícipe o Beneficiario, causando las prestaciones correspondientes a favor de sus Beneficiarios.
- Por percepción por el Partícipe o el Beneficiario de la prestación que implique la liquidación de sus derechos económicos, de acuerdo con las ESPECIFICACIONES del Plan de Pensiones.
- Por la percepción por el Partícipe de los derechos consolidados en los supuestos extraordinarios de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los términos previstos en la normativa vigente, siempre que ello suponga la liquidación total de tales derechos consolidados.
- Por la percepción por el Partícipe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad en los términos previstos en la normativa vigente, siempre que ello suponga la liquidación total de tales derechos consolidados.

- Por solicitud individualizada del Partícipe y/o Beneficiario de la movilización del 100% de sus derechos consolidados y/o económicos a otro Plan de Pensiones, y acompañándose del Certificado de pertenencia al PLAN al que pretenda movilizar sus derechos consolidados y/o económicos.

- La movilización del 100% de los derechos económicos a otro PLAN de Pensiones de un Beneficiario se podrá realizar siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan, y sin que esta movilización modifique la modalidad y condiciones de cobro de las prestaciones. La GESTORA acordará con la Entidad Gestora del Fondo al que se trasladen dichos derechos la forma de realizar su traspaso, que habrá de realizarse en un plazo no superior al máximo que establezca la legislación vigente en cada momento, contado desde la recepción por la GESTORA de la solicitud, bien directamente o a través de la intervención de un mediador o de una red comercial, acompañada de la documentación necesaria.

- Por terminación del PLAN, debiendo en este supuesto integrarse los derechos de los Partícipes y Beneficiarios en otro Plan de Pensiones en la forma prevista en el apartado d) de este artículo.

5. REGIMEN FINANCIERO GENERAL

5.1 Aportaciones al Plan

- 5.1.1 Las aportaciones serán realizadas exclusivamente por los Partícipes, sin perjuicio de lo establecido en el art.6.1 del presente documento.

- 5.1.2 Las aportaciones se determinarán voluntaria e individualmente por las personas con derecho a la realización de las mismas en el boletín de adhesión o en el certificado de pertenencia al PLAN, donde constará la periodicidad y cuantía de la aportación inicial. En caso de modificación de las mismas, las nuevas aportaciones se determinarán en la solicitud de modificación correspondiente.

Asimismo, se podrán realizar aportaciones extraordinarias al PLAN.

Todos los gastos e impuestos ocasionados por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Partícipe.

- 5.1.3 Las aportaciones al PLAN tendrán carácter irrevocable, no siendo admisible la devolución de las mismas, salvo error no imputable a la persona que realiza la aportación o salvo error imputable a la GESTORA, DEPOSITARIA o entidades que medien en el cobro de las mismas, y sin perjuicio, en su caso, de la devolución de los excesos de las aportaciones estipuladas en el presente artículo.

5.2 Límites de Aportaciones anuales

Con carácter general y a reserva de las modificaciones ulteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato, el mismo quedará sometido a la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio, al Reglamento del Impuesto aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y demás disposiciones concordantes que las complementen, modifiquen o amplíen. Téngase en cuenta que pueden existir otras normas aplicables en el caso de territorios forales.

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social será de 1.500€ anuales.

El citado límite es conjunto para los Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros Privados que cubran exclusivamente la Dependencia Severa o la Gran Dependencia.

El límite de 1.500 € se incrementará en 8.500 €, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador

Para las personas con discapacidad en los términos definidos en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, los límites son los siguientes:

(a) Aportaciones anuales máximas de la persona con discapacidad Partícipe: 24.250,00 Euros

(b) Aportaciones anuales máximas realizadas a favor de la persona con discapacidad: 10.000,00 euros.

La suma de (a) y (b) no podrán rebasar la cantidad de 24.250,00 Euros

5.3 Contingencias y Prestaciones

- 5.3.1 Dado que el PLAN se encuadra en la modalidad de aportación definida, las prestaciones tendrán como base de cálculo el derecho consolidado que se alcance mediante el proceso de capitalización de las aportaciones al PLAN con las rentabilidades que se obtengan de la inversión de los Fondos generados, netas de los gastos y comisiones legalmente aplicables, y las comunicadas en la información que se facilita con la periodicidad que marque la normativa legal, las cuales no podrán ser superiores a los límites legales establecidos en cada momento. Los derechos consolidados no son reembolsables salvo en los supuestos de acapicamiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones o en los supuestos excepcionales de liquidez.

5.3.2 El Beneficiario del PLAN, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la prestación. El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al Beneficiario mediante escrito firmado por la GESTORA.

El presente PLAN contempla las siguientes prestaciones:

• Prestaciones de jubilación

La determinación del acaecimiento de la contingencia por las que se satisfarán las prestaciones de jubilación se ajustará a una de las siguientes situaciones:

- a) Con carácter general, para la determinación de esta contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.
- b) Cuando no sea posible el acceso del Partícipe a la jubilación de acuerdo a la situación a) anterior, la contingencia de jubilación se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.
- c) Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial deberán optar por mantener su condición de Partícipe pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total, o percibir la prestación pudiendo realizar aportación sólo para la contingencia de fallecimiento.

La decisión adoptada tendrá carácter irreversible.

- d) El PLAN contempla el anticipo de la prestación de jubilación en los siguientes casos:

1. A partir de los 60 años de edad siempre que haya cesado toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social y que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, y no pudiéndose anticipar la prestación en caso de encontrarse en el supuesto b) anterior.
2. Asimismo, se entenderá producida, en caso de que el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de un expediente de regulación de empleo. La contingencia de jubilación se entenderá producida, en caso de que el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g, 51, 52 y 57 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, esto es:
 - ~ Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante.
 - ~ Extinción del trabajo por causas colectivas.
 - ~ Procedimiento concursal.

• Prestación de Incapacidad

Para determinar las situaciones de Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Absoluta para todo Trabajo, y Gran Invalidez, se estará a lo dispuesto en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

• Prestación por Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario

El fallecimiento del Partícipe o el Beneficiario podrá generar prestaciones de viudedad u orfandad, o a favor de herederos o personas designadas.

• Prestación por Dependencia severa o gran dependencia del Partícipe

Las situaciones de dependencia cubiertas en este epígrafe, serán las que con dicha denominación se regulan la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

5.4 Formas de percepción de las Prestaciones

• En forma de capital

Consiste en una percepción de pago único que podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Las prestaciones en forma de capital se podrán percibir de forma parcial. En este caso el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o con posterioridad a 1 de enero de 2007 se percibirán en primer lugar las de mayor antigüedad.

• En forma de renta

Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular (mensual, trimestral, semestral, anual) incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

Las prestaciones podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior. En este último caso, el derecho consolidado para determinar la renta será el que exista a la finalización del periodo de diferimiento.

Las rentas serán de la modalidad **Renta no Asegurada**:

- Se considera renta no asegurada, aquella forma de percibir la prestación, consistente en una sucesión de pagos periódicos de igual importe, calculados dividiendo el importe de los derechos consolidados entre el número de términos de la renta, elegidos por el Beneficiario.

Los derechos consolidados se verán disminuidos en estos importes a medida que los mismos se vayan abonando, pero seguirán participando en el proceso de capitalización, lo que podrá motivar que el número de periodos o términos de la renta elegidos por el Beneficiario varíe, en función de la rentabilidad acumulada en los derechos consolidados.

Por tanto, se seguirán abonando los términos de la renta mientras la cifra de derechos consolidados sea mayor que cero, finalizando el pago de la prestación, cuando se consuman el 100% de los derechos consolidados.

Las rentas serán abonadas el primer día hábil del mes.

- **Prestaciones mixtas**, que combinen una renta no asegurada con un único cobro en forma de capital. Para el capital, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o con posterioridad a 1 de enero de 2007 se percibirán en primer lugar las de mayor antigüedad.

A las prestaciones en forma de capital se les atribuirá fecha valor, como máximo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de toda la documentación acreditativa de la contingencia por la GESTORA. En caso de prestaciones en forma de renta las mismas tendrán fecha valor el día 25 de cada mes.

5.4 Solicitud de Prestaciones

El Beneficiario deberá comunicar a la GESTORA el acaecimiento de una contingencia mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la misma. Dicha documentación también podrá ser enviada a la GESTORA por email a la dirección prestaciones@cnppartners.eu

La documentación acreditativa a presentar a la GESTORA, para que ésta pueda proceder al pago de la correspondiente prestación, en virtud de cada una de las contingencias garantizadas por el PLAN, será, según corresponda, la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. del Partícipe o Beneficiario y/o de la persona sobre cuya cabeza hubiera acaecido la contingencia prevista.
- Certificado de pertenencia del Partícipe o Beneficiario al PLAN.
- Certificado de la Seguridad Social en el que se declare que el Partícipe o Beneficiario y, en su caso, del pariente de la persona con discapacidad ha accedido a la situación de jubilación de acuerdo a las ESPECIFICACIONES y según establezca la normativa. Y en su caso, documento acreditativo de la falta de empleo u ocupación profesional.
- Certificado de defunción de la persona sobre cuya cabeza hubiera acaecido la contingencia prevista.
- Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad y copia auténtica del último testamento o Acto Judicial de Declaración de Herederos, cuando no se especifique el Beneficiario con nombre y apellidos.
- Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo que justifique debidamente al Beneficiario como tal.
- D.N.I. del fallecido.
- Certificado médico en el que se demuestre de manera indubitable el agravamiento de la invalidez, especificando las causas que hubieran provocado dicho agravamiento.
- Si el Partícipe se encontrase adscrito a la Seguridad Social será condición indispensable presentar el documento acreditativo del grado de incapacidad emitido por el organismo competente en dicha materia.
- Núm. de cuenta de la Entidad Financiera donde abonar la prestación.

5.5 Supuestos Excepcionales de Liquidez

Los derechos consolidados del Partícipe podrán hacerse efectivos, con carácter general, a los exclusivos efectos de su integración, en su totalidad o en parte, en otro Plan de Pensiones o a uno o varios Planes de previsión asegurados, según lo previsto en la legislación vigente, en los supuestos previstos en el punto 4.3 del presente documento, y en el supuesto de que se produzca la contingencia que dé lugar a la prestación.

Los derechos consolidados del Partícipe podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, conforme a la normativa legal y a las ESPECIFICACIONES DEL PLAN. Así mismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de los derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad conforme a la normativa legal y a las ESPECIFICACIONES DEL PLAN. Los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015 con los rendimientos correspondientes, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025. En el caso de disposiciones parciales, por enfermedad grave, desempleo de larga duración o disposición anticipada, el partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o posterioridad a 1 de enero de 2007, se percibirán en primer lugar las de mayor antigüedad.

En el caso de enfermedad grave, el afectado podrá ser el Partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa.

6. RÉGIMEN FINANCIERO ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APORTACIONES AL PLAN

Podrán realizar aportaciones a Planes de Pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas con discapacidad que tengan una incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, tanto la propia persona con discapacidad Partícipe, como el cónyuge y aquellas personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Estas personas con discapacidad habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia. La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones a favor de una persona con discapacidad corresponderá a ésta última.

6.2 Contingencias y Prestaciones

Las aportaciones realizadas por los Partícipes con discapacidad en los términos previstos en el punto 6.1, así como las realizadas a su favor, podrán destinarse a las prestaciones de las siguientes contingencias:

- a) Jubilación. La determinación del acaecimiento de la contingencia por la que se satisfará la prestación de jubilación se ajustará a una de las situaciones expuestas para el régimen general. De no ser posible el acceso a tales situaciones, podrán percibir la prestación de jubilación cuando alcancen la edad mínima de 45 años, siempre que carezcan de empleo u ocupación profesional.
- b) Jubilación, de acuerdo a una de las situaciones expuestas para el régimen general, del cónyuge o de uno de los parientes de la persona con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.
- c) Fallecimiento del cónyuge de la persona con discapacidad, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- d) Fallecimiento de la persona con discapacidad. Puede generar prestaciones expuestas para el régimen general. No obstante, las aportaciones realizadas por personas que pueden realizar aportaciones a favor de la persona con discapacidad, sólo podrán generar, en el caso de fallecimiento de la persona con discapacidad, prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a las aportaciones efectuadas por cada uno.
- e) Incapacidad y dependencia del discapacitado o del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Así mismo, el agravamiento del grado de discapacidad del Partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, será objeto de cobertura, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de la Seguridad Social.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones efectuadas por un Partícipe con discapacidad, en los términos previstos en el punto 6.1, se regirán por lo establecido en el régimen general en cuanto a forma de cobro.

Las prestaciones derivadas de aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad por el cónyuge o por personas que pueden realizar aportaciones a favor de la persona con discapacidad, cuyo Beneficiario sea la propia persona con discapacidad, deberán ser en forma de renta. Excepcionalmente podrán percibirse en forma de capital o mixta en los siguientes supuestos:

- a) En los casos en que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b) En el supuesto de que el Beneficiario con discapacidad se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas. Para ello deberá presentar documentación acreditativa de tal circunstancia, así como certificación médica acreditativa de la gran invalidez.

6.3 Supuestos Excepcionales de liquidez

En cuanto a la liquidez y efectividad de los derechos consolidados de los Partícipes con discapacidad se estará en lo estipulado en el régimen general con las siguientes particularidades:

- a) Los supuestos de enfermedad grave conforme al régimen general serán de aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia conforme al punto anterior. Se considerará además enfermedad grave las situaciones que requieran de forma continuada durante un periodo mínimo de 3 meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

- b) El supuesto de desempleo de larga duración será de aplicación cuando dicha situación afecte al Partícipe discapacitado, o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Los derechos consolidados de los partícipes acogidos a este régimen especial, correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad podrán ser objeto de disposición anticipada, en los términos previstos en el punto 5.5 del presente documento.

7. INCOMPATIBILIDADES DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES, PRESTACIONES Y SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

A partir del acceso a la jubilación, el Partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación o el cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso a la jubilación, a las aportaciones que se realicen a partir de edad ordinaria de jubilación.

Asimismo, si en el momento de acceder a la jubilación el interesado continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social, podrá seguir realizando aportaciones, si bien, una vez inicie el cobro de la prestación de jubilación las aportaciones solo podrán destinarse para las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de que el interesado reanude la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, pudiendo realizar aportaciones al PLAN para la jubilación en dicho régimen.

Asimismo, una vez percibida íntegramente la prestación de jubilación por expediente de regulación de empleo, el Beneficiario menor de 65 años podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias del PLAN. Una vez percibida íntegramente la prestación de jubilación por las causas contempladas en los artículos en los artículos 49.1.g, 51, 52 y 57 bis del Estatuto de los trabajadores, el Beneficiario menor de 65 años podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias del PLAN.

En ningún caso se podrá simultanear la condición de Partícipe y Beneficiario por jubilación o prestación correspondiente en un Plan de Pensiones o en razón de la pertenencia a varios Planes de Pensiones.

Si a consecuencia de su jubilación anterior, el interesado fuere Beneficiario del PLAN por dicha contingencia, y estuviere pendiente de cobro o en curso de pago de su prestación por la jubilación anterior, el jubilado podrá reiniciar sus aportaciones siempre que hubiere percibido aquella íntegramente o suspenda su percepción, asignando los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación prevista.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones al PLAN.

La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, al amparo de la legislación vigente, será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

8. PARTICIPES EN SUSPENSO

Se considerarán Partícipes en suspenso aquellos que hayan dado por finalizada la realización de aportaciones al PLAN. Los Partícipes que se encuentren en esta situación podrán ejercer alguno de los siguientes derechos:

- a) Mantener sus derechos consolidados en el PLAN, capitalizándose hasta que se produzca el hecho que dé lugar a la prestación.
- b) Solicitar el traslado total o parcial de sus derechos consolidados a los efectos de integrarse en otro Plan de Pensiones, minorados en los gastos que procedan.
- c) Reactivar el plan de aportaciones y volver a la situación de Partícipe activo del PLAN.

9. SISTEMA DE FINANCIACIÓN

El PLAN, para la materialización del régimen financiero que comporta, se basará en sistemas de capitalización financiera individual, en base a las aportaciones, al pago de prestaciones o supuestos excepcionales de liquidez y al resultado de las inversiones realizadas por el FONDO, y deducidos los gastos que sean imputables.

10. INTEGRACIÓN EN EL FONDO

Para la instrumentación del PLAN, las contribuciones económicas de los Partícipes se incorporarán inmediata y directamente en el FONDO.

Las aportaciones y, en su caso, los bienes y derechos del PLAN se recogerán en la denominada cuenta de posición del PLAN en el FONDO. Con cargo a esta cuenta, se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del PLAN. Dicha cuenta recogerá asimismo las rentas derivadas de las inversiones que deban asignarse al PLAN, de acuerdo con las disposiciones legales y de los pactos específicos que en cada momento se establezcan, así como los gastos, impuestos y comisiones legalmente repercutibles.

11. REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN

Cualquier modificación de las ESPECIFICACIONES del PLAN, será por acuerdo expreso del PROMOTOR, previa comunicación a los Partícipes y Beneficiarios con un mes de antelación a dichas modificaciones.

Se exceptúan de esta norma las incorporaciones consecuencia de requerimientos del Órgano de Control y de adecuación al ordenamiento legal vigente.

12. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

Los Partícipes y Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones por escrito, ante el Defensor del Partícipe del PLAN, DA DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/ Velázquez nº 80 – 1º D, 28001 Madrid, e. mail: reclamaciones@da-defensor.org, y ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la GESTORA o DEPOSITARIA del FONDO, o contra el propio PROMOTOR, si consideran que éstas realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados de la adscripción al PLAN. Para formular reclamaciones al referido Organismo, será imprescindible acreditar que ha transcurrido el plazo legal establecido desde la presentación de la reclamación ante el Defensor del Partícipe sin que haya sido resuelta, o que ha sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente su petición, y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en la legislación vigente.

13. INFORMACIÓN ADICIONAL

Las Especificaciones del PLAN, las Normas de Funcionamiento del Fondo, la Declaración de los Principios de la Política de Inversión del Fondo, el Reglamento Interno de Conducta, el Reglamento de Funcionamiento del Defensor del Partícipe y las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, estarán a disposición de los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones en las oficinas o en la página web de la Entidad Gestora (www.cnppartners.es) o Entidad Promotora o mediador o distribuidor del Plan de Pensiones.

La Entidad Gestora y la Entidad Depositaria no pertenecen al mismo grupo empresarial (art. 42 del Código de Comercio).

La Entidad Gestora tiene aprobado un Procedimiento interno, recogido en el Reglamento Interno de Conducta que le es de aplicación, para evitar los conflictos de interés y de identificación de las posibles operaciones vinculadas que realice el fondo, a fin de, cerciorarse de que dichas operaciones se realicen en interés exclusivo del fondo de pensiones, y a precios y condiciones iguales o mejores que los de mercado, de acuerdo con el procedimiento descrito en el mismo.

14. LEGISLACIÓN APLICABLE

La contratación del Plan de Pensiones se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1/2002 de 29 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y demás normas aplicables, así como por todas aquellas que en un futuro las modifiquen o complementen.

15. FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones percibidas por los Beneficiarios de Planes de Pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y por tanto se integran en la base imponible general del IRPF. El régimen fiscal aplicable a las prestaciones varía en función de la fecha en que se hayan realizado las aportaciones y de la fecha en la que se haya producido la contingencia:

- a) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2007. En el caso de que las prestaciones se perciban en forma de capital, el rendimiento neto del trabajo se determina aplicando la reducción del 40%. Dicho coeficiente reductor sólo puede otorgarse a las cantidades percibidas en un único año, por lo que si bien un partícipe de varios Planes de Pensiones puede cobrar un capital de cada uno de ellos en diferentes ejercicios, sólo se aplicará la reducción a la cantidad percibida en un único año tributando el resto de las cantidades por su totalidad. Además, si la contingencia acaece con posterioridad al 1 de enero de 2015, para poder aplicar la reducción del 40% se debe percibir la prestación en el mismo ejercicio en el que se produzca la contingencia o en los dos siguientes. En el caso de contingencias que hayan acontecido antes del 1 de enero de 2015, la reducción del 40% sólo se aplicará si se cobra la prestación en un plazo determinado en función del año de ocurrencia de la contingencia y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Año de ocurrencia de la contingencia	Plazo máximo para cobro de la prestación con reducción del 40%
2010 o anterior	31/12/2018
2011	31/12/2019
2012	31/12/2020
2013	31/12/2021
2014	31/12/2022

- b) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2007. Se considera rendimiento del trabajo el 100% de la prestación percibida.

16. MOVILIZACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados de los Partícipes podrán movilizarse a otro Plan o Planes de Pensiones o a uno o varios Planes de previsión asegurados o a un Plan de previsión social empresarial por decisión del Partícipe o por terminación del Plan de Pensiones. También podrán movilizarse los derechos económicos de los Beneficiarios, siempre y cuando las garantías y condiciones de aseguramiento de la prestación así lo permitan.

La movilización podrá ser total o parcial. En el caso de movilizaciones parciales el partícipe/beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados o económicos que desea movilizar, se harán con cargo a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera, y a falta de indicación, el cálculo se hará proporcionalmente. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o con posterioridad a 1 de enero de 2007 se movilizarán en primer lugar las de mayor antigüedad.

La movilización de los derechos consolidados no supone la aplicación de gastos ni penalizaciones.

Cuando un Partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un Plan de Pensiones a otro PLAN integrado en un fondo de Pensiones gestionado por diferente Entidad Gestora o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial de una Entidad aseguradora distinta a la Entidad Gestora del plan de Pensiones, el Partícipe deberá dirigirse a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

A tal fin, el Partícipe deberá presentar la solicitud de movilización firmada por el Partícipe que deberá incluir la identificación del Plan y Fondo de Pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del Partícipe a la Entidad Gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la Entidad aseguradora o Entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, si se cumplen todos los requisitos, solicitar a la Gestora del fondo de origen el traspaso de los derechos, con indicación de todos los datos necesarios.

En un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la Entidad Gestora de origen de la solicitud, esta Entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y la Entidad Depositaria de origen ejecutarla y además remitir a la Gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

En el supuesto en que la Entidad Gestora de Origen y de destino sea la misma el plazo máximo de cinco días hábiles anteriormente indicado, se reducirá a tres días hábiles.

La Entidad Gestora o aseguradora de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la Entidad Gestora de origen, de las entidades depositarias de los Fondos de origen y de destino, así como a disposición de las autoridades competentes.

En el caso de solicitudes de traspaso que tengan como Entidad destino una Entidad distinta de CNP Partners la valoración de los derechos consolidados correspondientes al Partícipe, será el del día hábil anterior a la fecha en la que se realiza la orden de pago o de movilización de los derechos de salida.

De acuerdo a la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo, la aportación realizada al Plan de Pensiones es propiedad del Partícipe/Beneficiario y no proviene de blanqueo de capitales ni de las actividades delictivas establecidas en dicha legislación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero), el Partícipe y, en su caso, el Beneficiario reconoce haber recibido con anterioridad a la adhesión al Plan de Pensiones, los Datos Fundamentales relativos a los principales aspectos del Plan de Pensiones al que solicita adherirse recogidos en los citados preceptos reglamentarios.

INFORMACIÓN RELATIVA A SU PLAN DE PENSIONES

Toda la información relativa a su Plan de Pensiones, incluyendo las Especificaciones del Plan, las Normas de Funcionamiento del Fondo, la Declaración de la Política de Inversión, la Información Trimestral de Inversiones, los Datos Fundamentales para el Partícipe, así como el Reglamento del Defensor del Partícipe podrán consultarse en www.cnppartners.es